

CONSTANCIA SECRETARIAL: marzo 1 de 2024. A Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo radicado 2023-00547-00 dentro del cual a través de correo electrónico, la señora **NHORA ELIZABETH ROJAS SÁNCHEZ** allegó memorial suscrito por la Dra. **JACKELIN TRIANA CASTILLO** mediante el cual solicita se le reconozca como dependiente judicial. Sírvase proveer.


FABIÁN MAURICIO RUBIO GUTIÉRREZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, marzo cinco (5) de dos mil veinticuatro (2024)

Sustanciación: Nro. 0253
Proceso: Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandada: SHIRLEY MARÍN BUITRAGO
Radicado: 2023 00547 00

Verificada la constancia secretarial que antecede, se constata que se allegó al Despacho solicitud suscrita por la Dra. **JACKELIN TRIANA CASTILLO** solicitando se reconozca como dependiente judicial a la señora **NHORA ELIZABETH ROJAS SÁNCHEZ**, sin embargo, no allegó soporte alguno de obrar como mandataria del **BANCO DAVIVIENDA**, amén que la demanda fue interpuesta por la abogada **MARÍA ALEJANDRA RODRÍGUEZ** quien, en el líbalo introductor de la acción, ya había designado profesionales del derecho como sus dependientes judiciales sin que figurara laatrás mencionada.

Por ende, de acuerdo a la documentación integrativa del plenario la señora Dra. **JACKELIN TRIANA CASTILLO** no cuenta con la facultad de autorizar dependientes judiciales en este trámite. Se evoca que el artículo 27 del Decreto 196 de 1970 señala que los dependientes de abogados sólo podrán examinar los expedientes en que dichos togados se encuentren admitidos como apoderados.

En ese orden, se negará la solicitud referida.

Por lo expuesto, el **Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas**,

R E S U E L V E

UNICO: NO AUTORIZAR a la señora **NHORA ELIZABETH ROJAS SÁNCHEZ** como dependiente judicial de la entidad demandante en el presente trámite, por lo expuesto en consideración.

**JUZGADO QUINTO PROMISCOU
MUNICIPAL DE LA DORADA,
CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 029
del 6 de marzo de 2024.


FABIÁN MAURICIO RUBIO GUTIÉRREZ
Secretario

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Angela Maria Pinzon Medina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 005 Promiscuo Municipal
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1397a09879d9f5f0d696a8ea40d7297a1b37dc779c951fabeebb1445c6edde37**
Documento generado en 05/03/2024 04:40:20 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>